

ORD. N° 10 / 2130 /

ANT.: Oficio N° 024-2020, de fecha 19 de junio de 2020.

MAT.: Remite información al tenor de lo solicitado.

SANTIAGO, **25 JUN 2020**

DE: ALEJANDRA CANDIA DÍAZ
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

A: CARLOS CÁMARA OYARZO
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

En relación al requerimiento expresado en el oficio N° 024-2020, de fecha 19 de junio de 2020, en virtud del cual se solicita a esta Secretaría de Estado, a pedido de la Comisión Especial investigadora de los actos del Gobierno en relación con los impactos sanitarios, económicos, sociales y laborales que la pandemia por la enfermedad Covid-19 Ha Provocado En El País (CEI 47) y la comisión especial investigadora de los actos del gobierno relacionados con el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado por la pandemia COVID-19, en temas sanitarios, económicos y de orden público (CEI 48), informar *“sobre el nuevo instrumento de caracterización socioeconómica contemplado en la Ley de Ingreso Familiar de Emergencia, cómo se está caracterizando a las personas en él y cuál es su la relación con el Registro Social de Hogares. En el mismo sentido, si existen denuncias sobre modificaciones en los porcentajes en las últimas semanas, si el ministerio está recibiendo y procesando estas denuncias, y si puede elaborar un informe, a lo menos de marzo a la fecha, sobre las modificaciones en la caracterización socioeconómica de las familias.”*, vengo en señalar lo siguiente:

- **Respecto del Indicador Socioeconómico de Emergencia y su relación con el Registro Social de Hogares.**

En lo relativo a este punto cabe señalar que la Ley N° 21.230 que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, en su artículo 2° creó el Indicador Socioeconómico de Emergencia, el cual tiene por objeto identificar los hogares de la población nacional más afectados socioeconómicamente dado los efectos producidos por la pandemia provocada por la enfermedad denominada COVID-19, midiendo, para tales efectos, la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares de la población nacional en el corto plazo, para lo cual utiliza la información del Registro de Información Social, establecido en el artículo 6 de la ley N° 19.949, a efectos de caracterizar la situación socioeconómica de los hogares durante la emergencia.

Este Indicador Socioeconómico de Emergencia es elaborado y administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social, organismo que mediante Resoluciones Exentas N° 138 y N° 0158, ambas de 2020, vino a determinar el procedimiento y metodología de cálculo del Indicador Socioeconómico de Emergencia, para definir quienes pertenecen al 40 por ciento más vulnerable de la población nacional, y a más del 40 por ciento hasta el 80 por ciento según el referido indicador y la forma de verificación de los demás requisitos establecidos en la señalada ley.

Además, el artículo 2° de la ley señalada dispone que, los hogares que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, serán caracterizados mensualmente por la Subsecretaría de Evaluación

Social, a través del Indicador Socioeconómico de Emergencia, sin necesidad de solicitud alguna, y disponiendo que, el referido Indicador no considerará vehículos de uso comercial, excepto en aquellos hogares que posean tres o más de estos vehículos.

Así, el objetivo del Indicador señalado, es focalizar los recursos destinados al Ingreso Familiar de Emergencia, en quienes más lo necesitan, tomando como base el Registro Social de Hogares (RSH) pero midiendo la vulnerabilidad de los hogares en el corto plazo, para lo cual utiliza la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante para así caracterizar de manera más precisa la situación socioeconómica de las familias durante la emergencia.

Que, en este sentido la relación de este Indicador con el Registro Social de Hogares, está dada pues el propio texto de la ley N° 21.230 toma al Registro como base para la caracterización de los hogares, considerando que éste último es parte del "Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales", regulado en el Decreto Supremo N° 22 de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, el cual constituye una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autorreporte, y fuente secundaria, entendida como bases de datos administrativas con el propósito de obtener información para la caracterización de la población, para el cálculo la Calificación Socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad a fin de ser utilizadas en la selección y acceso de las personas beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley.

En este contexto, es importante precisar que, la Calificación Socioeconómica, acorde con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 22, ya señalado, consiste en una ordenación de las unidades de análisis (hogares) que forman parte del Registro Social de Hogares, regulada en la Resolución Exenta N° 68 de 2018 de la Subsecretaría de Evaluación Social que fijó el procedimiento y la metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica y modificada por la Resolución Exenta N° 075, de 2020, de la misma Subsecretaría, que estratificada en tramos, se construye, a partir del promedio de ingresos de los últimos doce meses de las personas mayores de edad que integran el hogar, para luego por un lado, dividirlo por un Índice de Necesidades que considera la cantidad de personas que componen el hogar, dando importancia a las personas dependientes o en situación de discapacidad, adultos mayores y menores de 18 años, y por otro, se le aplica una revisión para identificar coherencia entre los ingresos observados y el nivel socioeconómico que surge a partir de dicha evaluación. Como resultado del análisis de esta información contenida en el Registro, los hogares quedan calificados en uno de los siete tramos que componen la Calificación Socioeconómica, desde el primer tramo que identifica al 40% de hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica hasta el tramo 91%-100% que agrupa a hogares de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica.

Cabe señalar que los elementos fundamentales de la Calificación Socioeconómica, se encuentran señalados en el artículo 34 del citado Decreto Supremo N° 22, de 2015.¹

¹ Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social:

"Artículo 34.- Elementos Fundamentales de la Calificación.- Los elementos fundamentales de la Calificación Socioeconómica son los que a continuación se señalan, conforme a la información contenida en el Registro Social de Hogares:

a) Identificación: Singularizar las personas que conforman la Unidad de Análisis calificable.

b) Ingreso Equivalente: Singularizadas las personas que conforman la Unidad de Análisis calificable, se construirá un dato denominado Ingreso Equivalente, sobre la base de información respecto de ingresos del trabajo, del capital y de pensiones, u otro dato contenido en el Registro Social de Hogares.

c) Índice de Necesidades: El Ingreso Equivalente de la Unidad de Análisis calificable se corregirá considerando criterios de economías de escala que se presenten al interior de la correspondiente unidad de análisis y los diferentes niveles de gastos que le puedan ser imputables.

d) Ajustes por Aplicación de una Evaluación de Medios: El resultado obtenido se complementará con la evaluación de bienes y servicios a que accede o detenta una Unidad de Análisis y que permite inferir su nivel socioeconómico."

Así, por consiguiente, para efectos de responder a la primera pregunta, cabe precisar que, si bien la Calificación Socioeconómica del Decreto Supremo N° 22, ya señalado, mide la situación de vulnerabilidad de los hogares en el mediano y largo plazo, para efectos de focalizar acertadamente de los recursos en el marco de la ley N° 21.230, el legislador tuvo que crear, además, del Indicador Socioeconómico de Emergencia, como un instrumento especial que refleja con mayor precisión las vulnerabilidades socioeconómicas de carácter inmediatas que las familias están viviendo en la actualidad.

- En relación a las denuncias recibidas.

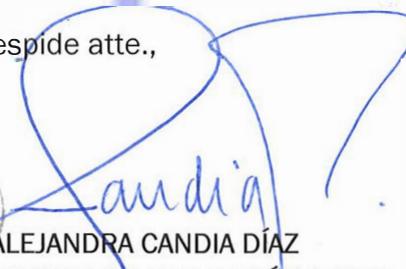
Respecto a este punto, se informa que las denuncias sobre modificaciones en los en los tramos de la Calificación Socioeconómica, que se han recibido en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a la fecha 23 de junio de 2020 alcanza a quince denuncias provenientes de Contraloría General de la República, las que serán analizadas caso a caso con el objeto de esclarecer cada situación que aqueja a los respectivos interesados.

- En relación a las modificaciones a la Caracterización Socioeconómica:

Sobre las modificaciones a la caracterización socioeconómica de un hogar, cabe puntualizar que ésta es resultado del tratamiento y análisis de los datos que cada uno de los hogares contiene en el Registro Social de Hogares, y por tanto pueden variar y actualizarse, en la medida que la información registrada para cada hogar en dicha base de datos haya variado, lo que en definitiva puede o no incidir en la Calificación Socioeconómica que mensualmente se emite respecto de los hogares del Registro, conforme al artículo 36 del Decreto Supremo N° 22, ya referido, particularmente en relación al tramo en el que se ubique el hogar analizado.

Por último, es menester mencionar que con la promulgación y publicación de la ley N° 21.243 se introdujeron modificaciones al Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N° 21.230, complementando los ingresos actuales de los hogares que se han visto afectados socioeconómicamente por la pandemia COVID-19, en los términos establecidos en dicha ley. Dichas modificaciones tienen como propósito beneficiar tanto a los hogares que carecen de ingresos, como también a los que perciben ingresos por montos inferiores a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia, complementando aquellos percibidos en virtud de los beneficios establecidos en la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales; la ley N° 19.728, que establece un seguro de cesantía; los beneficios otorgados a los trabajadores independientes del artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta y a las pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional.

Sin otro particular, se despide atte.,



ALEJANDRA CANDIA DÍAZ
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

AVC/MRD/RJG
DISTRIBUCIÓN

1. Gabinete Ministro, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
2. Oficina de Partes, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

E53171/2020